

383R3693

29. 12. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 368/29

DECISIÓN Nº 3693/83/CECA DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1983

por la que se fija el tipo de las exacciones para el ejercicio de 1980 y se modifica la Decisión nº 3/52/CECA relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

El tipo de las exacciones sobre las producciones obtenidas quedará fijado a partir del 1 de enero de 1984, en el 0,31% de los valores de la base imponible de las exacciones.

Artículo 2

Vista la Decisión nº 3289/75/CECA, relativa a la definición y a la conversión de la unidad de cuenta que se utilizará en las decisiones, recomendaciones, dictámenes y comunicaciones en los ámbitos de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero⁽¹⁾, tal como ha sido modificado por la Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980⁽²⁾,

El artículo 2 de la Decisión nº 3/52/CECA, tal como ha sido modificada en último término por el artículo 2 de la Decisión nº 3446/82/CECA⁽⁴⁾, será sustituido por la siguiente disposición:

Considerando que es conveniente, a la vista de las variaciones de los valores medios registrados en el período de referencia, modificar la Decisión nº 3/52/CECA de 23 de diciembre de 1952, relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA⁽³⁾;

«El valor medio de los productos sujetos a exacciones, quedará fijado, a partir del 1 de enero de 1984 de la siguiente manera :

Considerando que las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se evalúan en 331,5 millones de ECUS, como se desprende del presupuesto operacional para el ejercicio 1984; que el presupuesto que ha sido adoptado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 21 de diciembre de 1983, tal como figura en el Anexo adjunto a la presente Decisión, determina el importe de los recursos que provendrán de las exacciones del ejercicio 1984, en concreto 131 millones de ECUS;

<i>(en ECUS)</i>	
Mercancias	Valor medio
Briquetas de lignito y semicoque de lignito	50,28
Hulla de todas las categorías	73,4
Hierro fundido distinto al empleado para la fabricación de lingotes	171,8
Acero en lingotes	242,8
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	404,6

Artículo 3

Considerando que el rendimiento de las exacciones, a un tipo del 0,01%, se ha estimado en 4,24 millones de ECUS;

El artículo 4 de la Decisión nº 3/52/CECA, tal como ha sido modificado en último término por el artículo 3 de la Decisión nº 3446/82/CECA, será sustituido por la siguiente disposición:

Previo conocimiento del dictamen emitido por el Parlamento Europeo el 16 de diciembre de 1983;

«El baremo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión nº 2/52/CECA, será, en consecuencia, fijado de la siguiente forma:

⁽¹⁾ DO nº L 327 de 19. 12. 1975, p. 4.

⁽²⁾ DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27.

⁽³⁾ DO nº 1 de 30. 12. 1952, p. 4.

⁽⁴⁾ DO nº L 362 de 23. 12. 1982, p. 17.

(en ECUS)

Mercancías	Base imponible enero 1984 y meses siguientes Percepción marzo 1984 y meses siguientes
Briquetas de lignito y semicoque de lignito ⁽¹⁾	0,15587
Hulla de todas las categorías ⁽²⁾	0,22754
Hierro fundido distinto al empleado para la fabricación de lingotes	0,38923
Acero en lingotes	0,65825
Productos acabados y productos finales designados en el Anexo I del Tratado	0,30438

⁽¹⁾ Para asegurar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada anteriormente, se aplicará al tonelaje de briquetas de lignito y semicoque de lignito, con una reducción del 3%.

⁽²⁾ Para asegurar las deducciones previstas en el artículo 3, la exacción fijada anteriormente, se aplicará al tonelaje de hulla definido en el artículo 1 de la Decisión nº 2/52/CECA, con una reducción del 14%.

El importe de las exacciones por tonelada, pagadero en las monedas de los Estados miembros de la Comunidad se establecerá por aplicación del artículo 3 de la Decisión nº 3289/75 CECA.»

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1984.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1983.

Por la Comisión

Christopher TUGENDHAT

Vicepresidente

ANEXO

PRESUPUESTO OPERACIONAL DE LA CECA PARA EL EJERCICIO 1984

(en millones de ECUS)

Necesidades	Previsiones ⁽¹⁾	Recursos	Previsiones
I. Operaciones a financiar con recursos del ejercicio (a fondo perdido)		I. Recursos del ejercicio	
1. Gastos administrativos	5	1. Recursos corrientes	
2. Gastos sociales	202,5	1.1. Producto de las exacciones al 0,31%	131
2.1. Ayudas a la readaptación (art. 56)	140	1.2. Intereses de los depósitos y de préstamos de fondos propios	70
2.2. Medidas sociales ligadas a la restructuración siderúrgica	62,5	1.3. Multas e incrementos por demora	5
3. Ayudas a la investigación (art. 55)	62	1.4. Varios	p.m.
3.1. Acero	28,5	2. Anulación de compromisos que, previsiblemente, no darán lugar a realización	3
3.2. Carbón	21,0	3. Reevaluación activo/pasivo	p.m.
3.3. Social	12,5	4. Recursos del ejercicio 1983 no utilizados	p.m.
4. Ayudas consistentes en bonificaciones de intereses	56	5. Ingresos extraordinarios ⁽¹⁾	
4.1. Inversiones (art. 54)	9	5.1. Medidas sociales ligadas a la restructuración siderúrgica	62,5
4.2. Reconversión (art. 56)	47	5.2. Contribución al presupuesto general ligada a la restructuración carbonífera	60
5. Ayudas a los carbones de coque y coque siderúrgico (art. 95)	6		
	331,5		331,5
II. Operaciones financiadas mediante préstamos con cargo a fondos propios		II. Origen de los fondos propios	
Viviendas sociales	12	Reserva especial y ex-fondos de pensiones CECA	12

⁽¹⁾ En la medida en que los recursos previstos en el capítulo 5 «Ingresos Extraordinarios» no se alcancen, la Comisión vendrá obligada a disminuir en la misma medida los créditos para necesidades.